

GUÍA DE ORIENTACIONES SOBRE CÓMO CUMPLIMENTAR EL CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL PRINCIPIO “NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO” DNSH



Bases reguladoras:

Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Convocatoria:

Resolución del 2 de junio de 2023, del Consejo de Administración Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia– Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE.

Junio 2023



INDICE

A. INFORMACIÓN GENERAL	3
1. INTRODUCCIÓN	3
2. DOCUMENTOS CLAVE	4
3. ASPECTOS PREVIOS A CONSIDERAR	6
3.1. Actividades económicas elegibles o no elegibles	6
3.2. Considerar todo el ciclo de vida del proyecto	8
3.3. Compromiso de cumplir la normativa vigente	8
3.4. Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía.....	8
B. COMO REALIZAR LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DNSH	10



Es recomendable la lectura previa del apartado A para entender el contexto de cuestionario DNSH. En el apartado B se hace una revisión de cómo rellenar el cuestionario




A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de **no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales** recogido en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH, “*Do not significant harm*”):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

	La importancia de este principio es crucial ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.
-------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------


El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) dispone de un cuestionario general de autoevaluación¹. Esta guía sirve de ayuda específica para la convocatoria de Nuevos Modelos de Negocio en la Transición Energética.

Según la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (documento clave 2), artículo 3.5 “*Los proyectos financiados atenderán al principio de «no causar un perjuicio significativo» a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020. Los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de DNSH y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la*

¹ https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/transicion-verde/cuestionariodnshmitecov20_tcm30-529213.pdf



aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.»

	Existe un cuestionario DNSH específico para esta convocatoria derivada de la Orden TED/1359/2022
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

El presente documento pretende servir de **guía al solicitante para preparar este cuestionario de autoevaluación.**

2. DOCUMENTOS CLAVE

1. [GUIA DNSH MITERD](#): Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.
2. [BASES REGULADORAS AYUDAS](#): Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. [CONVOCATORIA](#): Resolución del 2 de junio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU»
4. [REGLAMENTO DE TAXONOMÍA](#): Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles..
5. [REGLAMENTO DELEGADO CLIMA](#). Reglamento (UE) 2139/2021 Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la



adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.

6. [GUÍA TÉCNICA UE](#). Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).



3. ASPECTOS PREVIOS A CONSIDERAR

3.1. Actividades económicas elegibles o no elegibles

El Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia únicamente permite financiar las actuaciones que respeten el principio DNSH. Este importante requisito conduce a clasificar las actividades en 2 grandes categorías:

A. Las actividades que **no son elegibles en ningún caso**, ya que, por su propia naturaleza y características, afectan de forma significativa a uno o varios de los 6 objetivos medioambientales. Estas actividades han de descartarse sin proceder a una evaluación o justificación de las mismas.

B. Las actividades **elegibles de forma justificada**, en las que se puede demostrar que no se van a causar daños significativos a ninguno de los 6 objetivos. Dentro de estas actividades elegibles se pueden diferenciar 2 subcategorías:

a. Por un lado, las actividades que no tienen un bajo impacto ambiental, que deberían restringirse solo a casos excepcionales y claramente justificados, bajo ciertos requisitos.

b. Las actividades que tienen un bajo impacto ambiental, cuya justificación resultaría a priori más sencilla al estar sometidas a una menor condicionalidad derivada de sus menores efectos ambientales.

Actividades no elegibles en ningún caso.

La Comisión Europea ha identificado actuaciones, en su **Guía Técnica** y en el **Anexo de la Decisión de Ejecución del PRTR** que, por regla general, no considera acordes con el principio DNSH. No es un listado exhaustivo, pero apunta a las actividades más conflictivas de cara a su adecuación al principio DNSH, se trata de las siguientes:

a. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

b. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos.

c. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.



d. Compensación de los costes indirectos del RCDE.

e. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

f. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

g. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

Actividades elegibles que no sean de bajo impacto ambiental.

En esta categoría se encuentran aquellas actividades que, pudiendo ser elegibles, no se consideran de bajo impacto y, por ello, se deben restringir a casos excepcionales y claramente justificados.

En esta convocatoria no se admiten este tipo de actividades

Actividades elegibles de bajo impacto ambiental.

Las actuaciones en principio más favorables son aquellas que llevan asociado un bajo impacto ambiental.

Cumplimentar la Sección 2 del cuestionario.



3.2. Considerar todo el ciclo de vida del proyecto

Deben considerarse los posibles efectos durante todo el ciclo de vida de la actuación y además considerar las afecciones directas e indirectas.

Las afecciones directas son las producidas por el proyecto o sobre el sistema sobre el que se actúa y durante la realización de la actividad.

Las afecciones indirectas serían las que se generen después de la ejecución de la actividad, pero que se consideran previsibles.

No es necesario realizar una evaluación específica y detallada del ciclo de vida, pero sí tener en cuenta cuáles serán los impactos durante todo el ciclo de vida, ejecución, producción, utilización y final de la vida útil, pudiendo centrarse en la fase en la que se espere un mayor impacto.

3.3. Compromiso de cumplir la normativa vigente

El cumplimiento de la normativa ambiental nacional y europea no exime de la necesidad de evaluar el principio del DNSH, ya que ello no justifica por sí mismo que la actividad se encuentre conforme con sus requerimientos, esto es que no cause un perjuicio significativo sobre alguno de los objetivos medioambientales anteriormente descritos.

Sin embargo, es cierto que la normativa ambiental de la UE es muy sólida y su cumplimiento es un buen indicio de que la actividad no causará perjuicios significativos. Por ello, precisamente es recomendable que en las justificaciones se citen las normativas medioambientales que puedan corresponder a la actividad y se indique expresamente que se cumplirá la citada normativa.

Es especialmente recomendable señalar en la justificación, que se dispone o se prevé que se va a disponer, si procede legalmente, de evaluaciones de impacto ambiental y/o pruebas de sostenibilidad climática.

3.4. Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía

Los “actos delegados” son actos no legislativos que completan o modifican determinados elementos no esenciales de un “acto legislativo”. La UE establece, mediante consulta de expertos, unas indicaciones respecto al catálogo de actividades y los objetivos medioambientales.

En la actualidad la UE ha elaborado esto para el cambio climático, que se recogen en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021 (documento clave 5).

En este reglamento se especifican las condiciones bajo las cuales cada actividad:



- a) Contribuye sustancialmente a la mitigación y a la adaptación del cambio climático
- b) No causa un perjuicio significativo, respecto a los 6 objetivos medioambientales del DNSH.

Esto es clave para poder realizar una correcta evaluación de la actividad, ya que, aunque no es de obligada observación, sí permite orientar respecto a condicionantes adicionales que describen mejor su adecuación al principio DNSH.

Estas son algunas de las actividades del Reglamento Delegado Clima en el que podrían enmarcarse los proyectos para esta convocatoria:

- Transporte y distribución de electricidad
- Almacenamiento de electricidad
- Fabricación de baterías (sólo en lo relativo a segunda vida y reciclado)
- Soluciones basadas en datos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)
- Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas
- Investigación, desarrollo e innovación cercanos al mercado

Se recomienda consultar estas secciones para analizar con mayor precisión qué condicionantes puede tener la actividad presentada.



B. COMO REALIZAR LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DNSH

Estas indicaciones se refieren al Cuestionario de Autoevaluación DNSH que se ha preparado para esta convocatoria IDAE de la Orden TED/1359/2022, y contiene algunas que le hacen diferir del cuestionario general del MITERD.

El cuestionario DNSH cuenta con los siguientes apartados:

- Datos del solicitante.
- Sección 0. Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones.
- Sección 1. Actividades que no sean de bajo impacto ambiental
- Sección 2. Actividades de bajo impacto ambiental.
 1. Mitigación del cambio climático.
 2. Adaptación al cambio climático.
 3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.
 4. Economía circular.
 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- Condicionantes adicionales.

A continuación se amplía la información de cada uno de estos apartados:

DATOS DEL SOLICITANTE

Corresponde a la identificación de la entidad y representante legal que firma la presente declaración.

SECCIÓN 0. Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

Se trata de una serie de apartados que describen el marco de la presente convocatoria, debiendo señalar en el primer apartado en que línea de ayuda es en la que se presenta la ayuda:

Nombre de la actividad: (marque la que corresponda).

- a) Innovación en la transición energética
- b) Descarbonización del sector energético y la mejora en la integración de energía renovable



c) Startups para la transición energética

El resto de apartados de esta sección se han completado por defecto para esta convocatoria.

En la declaración final que aparece en este apartado 0 se debe introducir el nombre del proyecto que se presenta a esta convocatoria y se indica que se debe pasar directamente a la Sección 2.

SECCIÓN 1. Actividades que no sean de bajo impacto ambiental

Se ha omitido esta sección ya que no se contemplan este tipo de actividades en esta convocatoria.

SECCIÓN 2. Actividades de bajo impacto ambiental



En el cuestionario IDAE se han seleccionado y justificado por defecto los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Sección 2, por considerar que todas las actividades y proyectos que tienen cabida en esta convocatoria cumplen estos requisitos DNSH. Esto implica de manera intrínseca la aceptación, por parte del solicitante, de estas justificaciones introducidas.

1. Mitigación del cambio climático

Se considera que todas las actuaciones que se presenten cumplirán el siguiente criterio, por lo que ya se ha marcado la siguiente opción:

- Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

Este proyecto se corresponde con una etiqueta 027 que reconoce una contribución del 100% a objetivos climáticos. Dada esta contribución, se cumple el principio DNSH en lo que respecta a este objetivo de mitigación.



El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados en la convocatoria.

2. Adaptación al cambio climático

Se considera que todas las actuaciones que se presenten cumplirán el siguiente criterio, por lo que ya se ha marcado la siguiente opción:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

Los proyectos de la convocatoria de ayudas de Nuevos Modelos de Negocio en transición energética tendrán un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo, concretamente permitirán hacer frente a los retos de adaptación al cambio climático que los sistemas eléctricos requieren, así como una mayor gestionabilidad de estos sistemas y de las redes.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

Los proyectos de la convocatoria de ayudas de Nuevos Modelos de Negocio en transición energética tendrán un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

4. Economía circular

- Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o



(iii) ¿de lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular?

Sí: *debería desestimarse la actuación*

No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular*

Los proyectos de la convocatoria de ayudas de Nuevos Modelos de Negocio en transición energética no causan un perjuicio significativo sobre este objetivo.

Cuando sea de aplicación, al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se prepararán para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

Los proyectos de la convocatoria de ayudas de Nuevos Modelos de Negocio en transición energética no causan un perjuicio significativo a este objetivo medioambiental tal y como se identifica en el análisis de las actividades contempladas en C8.I3.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados en dicho programa.

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?



Sí: *debería desestimarse la actuación*

No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

Los proyectos de la convocatoria de ayudas de Nuevos Modelos de Negocio en transición energética dada su naturaleza no está previsto que causen un perjuicio significativo a este objetivo ambiental.

Como condicionante para garantizar la anterior afirmación, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, el cual aplica directamente a las actividades objeto de esta convocatoria (Anexo I de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre), se realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre la biodiversidad y los ecosistemas, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un perjuicio, de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad, reduciendo la fragmentación del territorio y su degradación, con especial atención a los corredores verdes y otras medidas de conectividad de los hábitats, así como a la protección de las especies animales.

La actividad no causa un perjuicio significativo en este objetivo medioambiental, ya que en el caso de ser de aplicación, los proyectos deberán disponer de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.